

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 6/07/2021 12:40 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)
SV-20-019009.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

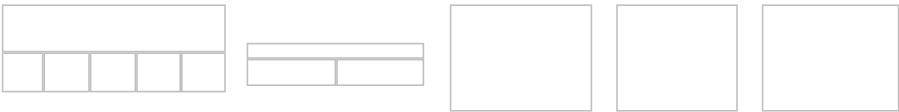
Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”



Para anular su suscripción a nuestros correos haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
<https://www.bancodeoccidente.com.co>
Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-20-019009

Señor(a)(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CR 12 31 08

BUCARAMANGA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/09/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **VIHONCO IPS BUCARAMANGA**

ID. Demandado: **900254233**

No. Proceso: **68001 31 03 011 2020 00131 00**

No. Oficio: **0630**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

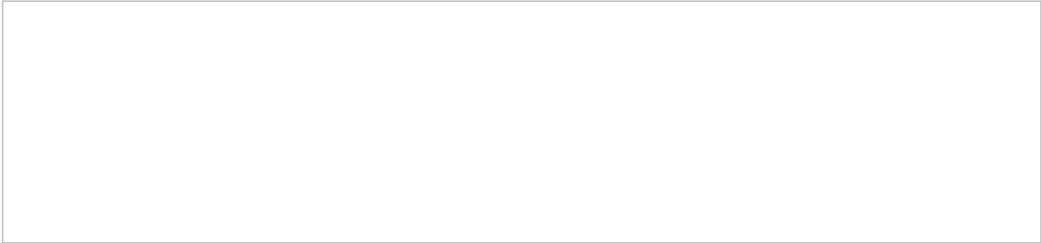
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 14/07/2021 6:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)
IQ051004459176.PDF;



Respetados señores:

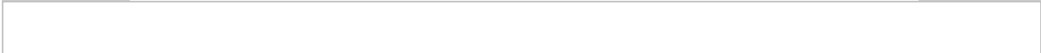
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





DAVIVIENDA



IQ051004459176

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2020

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 12 No 31 08

Bucaramanga (Santander)

J11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0630

Asunto: 68001310301120200013100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9002542334

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Giseth C. /8036

TBL - 201601037913019 - IQ051004459176

ARA:

nombre BANCO DAVIVIENDA S.A. - 860034313
 dirección CL 28 # 13 A - 15 PISO 99 MEZANIN ED CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL
 teléfono 3102669921
 ciudad BOGOTÁ\CUNDICOL

SUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Numero del Envio 3006809830	Contenido CARTA/NO. OFICIO RESPUESTA(EMPARGOS) 620	Ciudad Destino BUCARAMANGA\SANTICOL	Fecha y Hora del Envio 29/09/2020 2:09:40
Destinatario ZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO 0	Dirección Destinatario CARRERA 12 NO 31 08	Telefono Destinatario 8036	

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTÁ\CUNDICOL	Admitida	29/09/2020 2:09:40	CARGA MASIVA DE MENSAJERIA
BOGOTÁ\CUNDICOL	Centro acopio	29/09/2020 20:14:41	pistola
BOGOTÁ\CUNDICOL	Transito nacional	29/09/2020 21:05:37	
BUCARAMANGA\SANTICOL	Centro acopio	30/09/2020 7:43:29	
BUCARAMANGA\SANTICOL	Reparto	30/09/2020 8:24:31	
BUCARAMANGA\SANTICOL	Telemercadeo	30/09/2020 17:19:22	
BUCARAMANGA\SANTICOL	Devolución ratificada	30/09/2020 17:40:10	

**PROCESO**

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BUCARAMANGA\SANTICOL	30/09/2020 17:40:10	0	NINGUNO	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		IN HOUSE AUTORIZA DEVOLUCION DE ENVIOS SIN DATOS DEL DES

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
HUSADO / SE NEGÓ A CIBIR	30/09/2020 10:32:18	3000207718104	02/10/2020 13:48:52	Antoni Alexander Alarcon Correa

Atte Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A. -
 0.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT- 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/09/2020 02:08 AM
Tiempo estimado de entrega:
30/09/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230006809830

DESTINO

BUCARAMANGA SANTO

ZONA URBANA

CASILLERO
DOCUMENTO

CASILLERO
PAQUETE

CASILLERO
CARGA

DESTINATARIO **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO 0**

CARRERA 12 NO 31 08

Tel:8036

276

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



230006809830

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG 53/8 | BMG 1/1

DATOS DEL ENVÍO

SOBRE CARTA

Empaque **\$ 10.000**

Vlr Comercial

Piezas **1**

Peso x Vol **1**

Peso en Kilos **1**

No Bolsa

No Folios **0**

Dice Contener

CARTA/NO. OFICIO RESPUESTA(EMBARGOS) 630

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete

Valor Descuento

Valor sobre flete

Valor otros conceptos

Vlr Imp otros concep

Valor total

Forma de pago

CRÉDITO

\$ 2.569

\$ 0

\$ 200

\$ 0

\$ 0

\$ 2.769

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTÁ/CUND/COL

860034313

BANCO DAVIVIENDA S.A - 860034313

CL 28 # 13 A - 15 PISO 99 MEZANINE ED CENTRO DE COMERCIO

Cod postal

Tel 3102669921

x

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Descenocide ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada

☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

Nota :

Copia no válida como factura.

Observaciones

NÚMERO RADICADO DAVIVIENDA IQ051004459176

Recibido por

Nombre claro

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

X

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel: 323 255 4455

035de540-3c2c-42ad-b504-2a064eab6a74

Respuesta Requerimiento / R 13691 E 1914

Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Mar 27/07/2021 5:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

SDC2144814.pdf;

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Secretaria General y Jurídica Nueva EPS

Tel 4193000

Carrera 85 K No. 46 A – 66 Piso 2

Complejo Industrial San Cayetano

Bogotá

 Logo-NUEVA EPS

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co es de uso único y exclusivo de Notificaciones Judiciales y Administrativas.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Código: SGJ-10201-2021
Bogotá D. C.,

NUEVA EPS

Fecha Rad: 27/07/2021 09:03:59
SALIENTE EXTERNA



SDC2144814

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Proceso: 68001310301120200013100
j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta requerimiento

En respuesta al oficio No. 0476 del 07 de julio del 2021, mediante el cual requiere que NUEVA EPS SA, mediante el cual ratifica la medida cautelar, pero sin invocar ninguna de las excepciones señaladas por la ley y la jurisprudencia, nos permitimos informar lo siguiente:

Nueva EPS fue informada de la orden de embargo mediante oficio No. 965 mediante el cual informa la existencia de la medida cautelar ordenada en contra de la IPS, sin embargo, no allegaron la providencia en donde mencionan la excepción a la cual se acogen para la procedencia del embargo de recursos en principio inembargables; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto 594 del CGP y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en comunicación SGJ-8824-20120 cuya copia se anexa, esta Secretaria General y Jurídica solicitó la ratificación de la medida de embargo con el señalamiento de la excepción a la cual se acogen para su procedencia y la sentencia debidamente ejecutoriada.

A lo anterior, el juzgado libro oficio No. 0476 del 07 de julio del 2021, en el cual tampoco allegan la providencia ni mencionan alguna de las excepciones señaladas por la Corte Constitucional a saber:

El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible¹ (subrayado fuera del texto)

¹ Sentencia C-1154 de 2008.

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 594 del Código General del Proceso², en la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 de la Contraloría General de la República³, y la Circular 014 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación⁴, al no haberse informado alguna de las excepciones a la regla de inembargabilidad de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, NUEVA EPS se ha abstenido de cumplir la orden de embargo decretada en contra de VIHONCO IPS BUCARAMANGA SAS, hasta tanto no se invoque alguna de las excepciones anteriormente señaladas.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaria General y Jurídica.

Copia: Mónica Maria Rodriguez Fajardo - Gerencia de Tesorería

Anexos: Cuatro (04) folios
Proyecto: LTBS/ LMMO
Antecedente: R 13691 - E 1914

² "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable en la cual no se indicará el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial"

³ "los jueces de la república excepcionalmente pueden afectar con medidas cautelares recursos inembargables, sin embargo, deberá atenderse estrictamente los criterios señalados en los diversos pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la H. Corte Constitucional",

⁴ Circular en la que se dispuso: "Exhortar a los jueces de la república para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del SGSSS, Verificar en cada caso particular, que los jueces y autoridades administrativas den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 594 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido mediante sentencia C-1154 de 2008".

Código: SGJ-8824-2020
Bogotá D. C.,

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
i11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

NUEVA EPS

Fecha Rad: 10/09/2020 16:21:13
SALIENTE EXTERNA



Asunto: Respuesta solicitud de embargo

En atención al oficio No. 0630 con fecha del 28 de agosto de 2020, dentro del proceso 2020-00131-00 mediante el cual se informa la existencia de medida cautelar de embargo ordenada en contra de VIHONCO IPS BUCARAMANGA S. A. S con NIT 900.254.233-4, nos permitimos informar que, de acuerdo con lo reportado por la Gerencia de Red de Servicios, la institución prestadora de servicios de salud sobre la cual recae la medida tiene una relación contractual vigente en el Régimen contributivo con Nueva EPS S.A.

Sin embargo, es pertinente señalar que, tratándose de embargo de recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social, la Constitución Política, la legislación y la jurisprudencia han establecido que ostentan el carácter de inembargables dada la prohibición de darles una destinación diferente a la establecida en la normatividad.

Así lo señaló la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 de la Contraloría General de la Republica, en la que se reitera la posición trazada en la Circular No. 1458911 del 13 de julio de 2012 en la que indica que la inembargabilidad de recursos del Sistema General de Seguridad social en Salud es la regla general, entendiendo por recursos inembargables: i) los recursos del Sistema de Seguridad Social, ii) las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, iii) los recursos del Sistema General de Particiones SGP, iv) los recursos del Sistema General de Regalías y v) los demás recursos que por su naturaleza o destinación la ley le otorgue la condición de inembargables.

Lo anterior por cuanto, los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud provienen principalmente de los Impuestos Generales de la Nación y de las cotizaciones de los contribuyentes; valga decir que los Impuestos hacen parte del Presupuesto General de la Nación en lo concerniente a las apropiaciones del Sistema General de Participaciones, lo cual está reglamentado en el Decreto extraordinario 111 de 1996 que estableció "*son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación*", de lo que se colige que los recursos del SGSS no podrán embargarse.

De igual manera, las cotizaciones efectuadas por las personas adscritas al régimen contributivo, son inembargables dada la calidad de *recursos parafiscales* que se originan en cotizaciones, copagos y cuotas moderadoras con una destinación específica como lo es financiar el cumplimiento de los objetivos del sistema SGSS, posición reiterada por la H. Corte ¹⁵

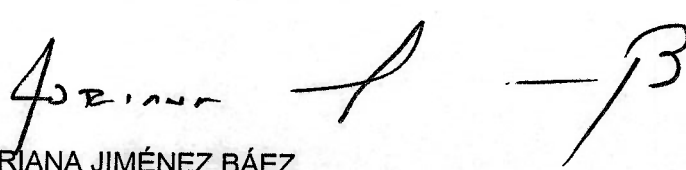
Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, pisos 2 y 3. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

la regla de inembargabilidad, solicitamos se informe sobre la misma ratificando la medida de embargo.

En caso de ratificar la medida, favor informar si la sentencia o providencia que pone fin al proceso ya se encuentra ejecutoriada.

Por último, se debe tener presente que el principio de la inembargabilidad se consagra como una garantía que permite optimizar el flujo de recursos de la salud entre pagadores, aseguradores y prestadores y a su vez preserva la sostenibilidad financiera del sistema General de Seguridad Social en Salud.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: LTBS/LMMO 
Antecedente: R 6315 / E-: 1914

Daniel Alfonso Perez Tovar

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 12:05 p. m.
Asunto: Entregado: RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO /R-6315/E-1914

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO /R-6315/E-1914



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA – Santander

7a R.

Bucaramanga, julio 7 de 2021.

OFICIO No.0476

Señores (a):

NUEVA EPS

secretaria.general@nuevaeps.com.co

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00131-00

DEMANDANTE: SYNLAB COLOMBIA S.A. NIT 800.087.565-6

DEMANDADO: VIHONCO IPS BUCARAMANGA NIT 900.254.233-4

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito informar que mediante providencia del 1 de julio de 2021, este despacho ordenó lo siguiente:

"RATIFICAR y MANTENER las medidas de embargo y retención de "los dineros que por cualquier concepto deba girar, consignar o entregar" la entidad NUEVA E.P.S a favor de la sociedad demandada VIHONCO IPS BUCARAMANGA S.A.S. (NIT. 900.254.233-4)."

Cordialmente,

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO

Secretaria

Firmado Por:

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f196ba4a5c9f2b7e495ef8dfcdf438fb9216e589455ed18be779a99c897b382d

Documento generado en 08/07/2021 12:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>